

**UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE ORIHUELA**  
**TRABAJO FIN DE GRADO EN ADE**



**UNIVERSITAS**  
*Miguel Hernández*



**AYUDAS FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PARA NUEVOS  
EMPRESARIOS**

**AUTOR:** Tamara Cruz Gurullo

**TUTOR:** Iván Ramón Herrero

**Departamento:** Estudios Económicos y Financieros

**Área:** Derecho Financiero y Tributario

**Curso académico:** 2019-2020

**Convocatoria de Junio**

# ÍNDICE

Resumen .....	3
Introducción .....	4
Objetivos.....	6
Metodología .....	6
1. Diferencia entre contratación y Falso autónomo .....	7
1.1. Concepto de autónomo .....	7
1.2. Tipos de autónomos .....	8
1.2.1. Trabajadores autónomos .....	8
1.2.2. Profesionales autónomos y "Freelance" .....	9
1.2.3. Empresarios autónomos / societarios .....	10
1.2.4. Trabajadores autónomos económicamente dependientes .....	10
1.2.5. Autónomos agrarios .....	11
1.2.6. Otros tipos de autónomos .....	11
1.3. Trámites para darse de alta como autónomo .....	11
1.3.1. Darse de alta en Hacienda .....	12
1.3.2. Darse de alta en la seguridad social como autónomo .....	17
1.3.3. Licencia de apertura y alta en el ayuntamiento .....	20
1.3.4. Alta ante los organismos de trabajo .....	20
1.4. El Falso autónomo .....	21
2. Creación de una sociedad .....	23
2.1. ¿S.A. o S.L.? .....	23
2.2. Obligaciones impositivas de la S.L. ....	25
2.2.1. Diferencia entre IRPF e IS .....	26
2.3. El autónomo societario .....	28
2.4. Pasos para montar una S.L. ....	30
2.4.1. Decisión de emprender .....	30
2.4.2. Elección de la forma jurídica .....	31
2.4.3. Puesta en marcha .....	33
2.4.4. Constitución por internet .....	33
3. Inscripción y asignación de CCC .....	33
4. El autónomo en plena crisis de coronavirus .....	35
4.1. Flexibilización del cese de actividad .....	36
4.2. Avales para liquidez .....	37
4.3. Prestación por baja .....	38
4.4. Aplazamiento de deudas tributarias .....	38
4.5. Ayudas de Comunidades Autónomas .....	38
Conclusiones y propuestas .....	39
Bibliografía .....	41
Anexos .....	46
Contrato TRADE .....	46

Modelo 037	49
Modelo TA.0521	52
Puesta en marcha	54
Asignación CCC	55



## RESUMEN

Este trabajo fin de grado es principalmente una sencilla guía con una serie de problemáticas con las que se puede encontrar el trabajador individual al querer iniciar su actividad. Este es uno de los principales afectados a nivel económico debido a la pandemia mundial del Covid-19. Desde antes, ellos han sido siempre una de las figuras económicas más vulnerables, debido a que tienen muchos gastos y a veces las ayudas proporcionadas por el Estado Español no son suficientes para que puedan ayudar a mantener a flote su negocio. El trabajo queda dividido en cuatro bloques, que son desglosados posteriormente.

También se introducen los conceptos necesarios para comprender el desarrollo del documento, además de comparar al emprendedor individual del autónomo societario en varias ocasiones y ver cuándo es más rentable ser uno o considerar ser otro.



## ABSTRACT

This final degree project is mainly a simple guide with a series of problems that the individual worker may encounter when he wants to start his activity. This is one of the main affected economically due to the worldwide Covid-19 pandemic. Since before, they have always been one of the most vulnerable economic figures, because they have many expenses and sometimes the aid provided by the Spanish State is not enough to help them keep their business afloat. The work is divided into four blocks, which are subsequently broken down.

The concepts necessary to understand the development of the document are also introduced, in addition to comparing the individual entrepreneur of the corporate self-employed on several occasions and seeing when it is more profitable to be one or consider being another.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene la finalidad de ser una especie de guía con la que los nuevos empresarios conozcan las herramientas necesarias que tienen a su alcance para poder tomar sus propias decisiones, en el ámbito laboral, acordes a la Ley vigente. Al tratarse de un tema bastante extenso en el trabajo se remarcan algunos puntos en concreto en función del nivel de importancia que tiene para el empresario lector. Por lo tanto, a nivel general, este documento aborda tanto cuestiones básicas como son los tipos de autónomos existentes actualmente hasta llegar a introducir como realizar la creación de una Sociedad Limitada y de una cuenta de cotización desde cero.

Realmente un autónomo es una persona que trabaja por cuenta ajena y que se encuentra dado de alta en un régimen especial, denominado Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Una vez definido y aclarado qué perfil tiene el trabajador autónomo este documento presenta los diferentes tipos de autónomos como es el caso del TRADE o también llamado Autónomo Dependiente, y en ellos se pueden ver qué figuras rozan el límite de la legalidad y cuáles la sobrepasan. En este documento también se introducen algunos de los derechos laborales y el tipo de aportación realizan en materia de Seguridad Social estos empresarios. Ya aclarados estos aspectos hay que enfocarse en responder las siguientes preguntas de la forma más clara posible: ¿Qué diferencia existe entre contratación y Falso Autónomo?, ¿es el Falso Autónomo un fraude?, ¿y que métodos legales utiliza tesorería en caso de hayamos contratado a un Falso Autónomo?. Respondiendo a estas preguntas cabe destacar la importancia de la figura de este tipo de autónomo al que actualmente las empresas recurren pensando en el ahorro momentáneo sin tener en cuenta el coste que puede llegar a ocasionar a largo plazo mantener contratado a un autónomo de esta índole. Estas claves forman parte de la primera cuestión a tratar en esta guía.

La creación de una Sociedad Limitada es el segundo punto por estudiar. ¿Por qué una Sociedad Limitada y no una Sociedad Anónima?. En esta parte se van a explicar los pasos a seguir en el caso de querer montar una sociedad de estas características. Además de las formas de pago o deducciones a realizar,

como y de que manera influye la Hacienda Pública en una sociedad de este tipo, y se amplía la figura del Autónomo Societario que queda enunciada en la primera cuestión en las tipologías de autónomos. ¿Qué diferencia existe entre IRPF e IS?, es una de las preguntas que se puede llegar a tener, primeramente, hay que conocer estos dos impuestos y de este modo se observa también el nivel de rentabilidad que tiene el formar una sociedad y dejar de ser solamente autónomo para pasar a ser un Autónomo Societario. Por lo tanto, también se va a poder decir en que caso resulta viable realizar este cambio.

Y por último, ¿cómo se crea un Código de Cuenta de Cotización en caso de ser empresario individual o empresario colectivo?. Éste es un código numérico que hay que solicitar desde la sede electrónica de la Seguridad Social y que sirve para poder responsabilizarse de los pagos a realizar a este sistema público.

Estas tres partes de las que consta este trabajo de fin de grado engloban la información básica para los nuevos empresarios. Al realizarse durante la situación de pandemia provocada por el Covid-19 y en fase de confinamiento, la figura del autónomo se ha visto afectada gravemente debido a que la mayoría de ellos no pueden ofrecer sus servicios, ya que en algunos casos su trabajo no se sitúa entre los sectores primarios e imprescindibles enunciados por el Gobierno.

Dicho lo cual este trabajo finaliza con las afectaciones que ha tenido esta crisis sanitaria, que se prevé que finalice en una crisis económica a escala mundial, a la figura del autónomo y cuáles son las medidas adoptadas por el Gobierno para que estos trabajadores obtengan ingresos al no estar trabajando, ya que siguen aportando la misma cuantía de los impuestos que realizaban anteriormente.

## **OBJETIVOS**

Con este trabajo se plantean una serie de objetivos tanto generales como específicos que junto con la metodología llevada a cabo la finalidad es llegar a alcanzarlos.

Como objetivos generales de este trabajo se encuentran los siguientes:

- Diferenciar entre contratación y falso autónomo.
- Comprender los pasos necesarios para la creación de una sociedad.

Los objetivos específicos son:

- Identificar los distintos tipos de autónomos.
- Conocer los tipos de aportación que debe realizar el empresario en materia de Seguridad Social.
- Entender la diferencia existente entre IRPF e IS.
- Averiguar las sanciones, recargos y embargos que puede realizar tesorería en caso de identificar un falso autónomo.
- Conocer si fuese rentable que un autónomo cree una sociedad.

## **METODOLOGÍA**

Los procesos llevados a cabo para la consecución de los objetivos lo componen una serie de referencias bibliográficas recopiladas de las principales fuentes y bases en materia tributaria. Estas fuentes secundarias que han sido utilizadas recogen la información más actual sobre esta temática y por lo tanto quedan excluidas aquellas fuentes desfasadas en el tiempo, que no tienen nada que ver con el tema a tratar o incluso que no cuentan con la fiabilidad adecuada para ser agregada a este documento. Uno de los objetivos de este trabajo como bien queda reflejado es la recopilación de información de fuentes primarias, pero debido a la situación en la que se ha realizado ha sido imposible poder asistir a los lugares requeridos.

## 1. DIFERENCIA ENTRE CONTRATACIÓN Y FALSO AUTÓNOMO

### 1.1. CONCEPTO DE AUTÓNOMO

Según la página web del BOE, en la “Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo” definen al autónomo clásico como: “el titular de un establecimiento comercial, agricultor y profesionales diversos, otras figuras tan heterogéneas, como los emprendedores, personas que se encuentran en una fase inicial y de despegue de una actividad económica o profesional, los autónomos económicamente dependientes, los socios trabajadores de cooperativas y sociedades laborales o los administradores de sociedades mercantiles que poseen el control efectivo de las mismas.” (BOE 2020)

Dicho de una forma más concreta, según la página web de la Seguridad Social y a los efectos del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, “se entiende como trabajador por cuenta propia o autónomo, aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas, sea o no titular de empresa individual o familiar.”



Imagen 1: [Empresas Camaltec](#)



El trabajador autónomo responde con todos sus bienes tanto presentes como futuros, no separando entre patrimonio de la empresa y patrimonio propio, por lo que su responsabilidad es ilimitada.

La nueva era tecnológica actual también ha afectado a la figura del autónomo, por lo que hoy en día se puede diferenciar al autónomo clásico definido anteriormente mediante el BOE como agricultor, dueño de un establecimiento comercial y profesionales diversos que adquieren vital importancia y son los más numerosos, de los conocidos emprendedores los cuales se sitúan en fase de iniciación de su actividad comercial, económica y profesional. Estos pueden ser los socios trabajadores de sociedades laborales y cooperativas, administradores de sociedades mercantiles o autónomos económicamente dependientes.

## **1.2. TIPOS DE AUTÓNOMOS**

En el artículo realizado por la revista electrónica Infoautónomos se diferencian los siguientes tipos de autónomos en seis grandes categorías:

- Trabajadores Autónomos
- Profesionales Autónomos y freelance
- Empresarios Autónomos / societarios
- Trabajadores Autónomos económicamente dependientes
- Autónomos agrarios
- Otros tipos de autónomos

### **1.2.1. TRABAJADORES AUTÓNOMOS**

Se denomina así a los trabajadores que tienen un negocio a su nombre y que, además, se encargan de la gestión de este, pudiendo así contratar o no a trabajadores asalariados. Este grupo es al que más se les suele identificar con el término de “autónomo” como tal y en él se encuentran varias subcategorías:

- Aquellos autónomos que cotizan por actividades empresariales bajo el impuesto de actividades económicas, aunque algunos autónomos cotizan

en IRPF mediante régimen de estimación objetiva. Estos son los que tienen taller, centros de servicios personales, que se dediquen al mantenimiento o la construcción, transportistas, taxistas y comerciantes.

- Artistas y deportistas, que están incluidos dentro de un grupo especial en el impuesto de actividades económicas que conforman a personas dedicadas a diferentes actividades artísticas, ya sea televisión, cine, teatro, circo, actividades deportivas o música.

### **1.2.2. PROFESIONALES AUTÓNOMOS Y “FREELANCE”**

En este grupo se encuentran los trabajadores autónomos que están dedicados a profesiones liberales, las cuales sí están incluidas en la lista de actividades profesionales del IAE y se pueden diferenciar en dos grupos:

- Autónomos que por normalidad están colegiados y que en ocasiones cotizan mediante mutualidades en sus correspondientes Colegios Profesionales y no mediante el régimen de autónomos. Este grupo engloba veterinarios, médicos, farmacéuticos, abogados, psicólogos, economistas, ingenieros, arquitectos, agentes comerciales, etc.
- Autónomos que por normalidad no están colegiados. Estos son: agentes de seguros, pintores, publicistas, programadores, técnicos de iluminación, traductores, tasadores, formadores, loteros, diseñadores, maquilladores, artesanos, representantes, etc.

A nivel general la gran mayoría cotiza mediante IRPF con estimación directa simplificada suponiendo una opción de autoempleo y poseyendo mayores ingresos. En cuanto al término “freelance” se refiere a aquellos autónomos que trabajan desde casa y que no cuentan con empleados asalariados. Con respecto a los grupos de autónomos colegiados o no colegiados, ambos dependiendo las dimensiones del negocio pueden tener trabajadores o no a su cargo y establecimiento de algún tipo abierto al público.

### **1.2.3. EMPRESARIOS AUTÓNOMOS / SOCIETARIOS**

Se refiere a los trabajadores y profesionales autónomos que su negocio en propiedad dispone de unas dimensiones mucho mayores y cuenta con un gran número de trabajadores adaptado al tamaño de la empresa. De este crecimiento suele surgir el planteamiento de iniciar la creación de una sociedad, para así el dueño dejar de responder con todos sus bienes y pertenencias personales a tener la responsabilidad únicamente la sociedad, además de obtener una reducción de los impuestos por los beneficios generados.

Estos están obligados a cotizar en régimen de autónomos por poseer normalmente la mayoría de la sociedad y ejercer el cargo de administración en ella. Por norma general cuanto mayor tamaño tenga la empresa más labores directivas desempeña esta figura, incluso a cabe destacar que se desempeña exclusivamente en este campo delegando las demás tareas en sus asalariados.

Los socios de las sociedades mercantiles que valga la redundancia tengan varios socios, cotizan como autónomos aquellos que tienen el control efectivo de la sociedad, ya sea manera directa o indirecta. Además, también se tiene que cumplir el hecho de que las acciones o participaciones del empresario autónomo correspondan por lo menos una tercera parte del capital social, una cuarta parte en el caso de desempeñar funciones de gerencia o la mitad al estar en posesión de familiares directos.

### **1.2.4. TRABAJADORES AUTÓNOMOS ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTES**

En el artículo de los trabajadores TRADE de la revista electrónica Infoautónomos se realiza la siguiente definición: “el trabajador autónomo económicamente dependiente (Trade) es aquel trabajador autónomo que realiza su actividad económica o profesional para una empresa o cliente del que percibe al menos el 75% de sus ingresos.”

Cabe destacar que esta figura no puede tener trabajadores a cargo suyo y que tienen que firmar con la empresa cliente un contrato de trabajador TRADE en el que se fije la duración según lo acordado entre las partes, o en caso de no hacerlo se considera como pactado por tiempo indefinido. En los anexos se puede observar como es un modelo de contrato de este tipo de autónomo con la empresa cliente. Además, se amplía más adelante sobre esta figura al introducir la del falso autónomo.

### **1.2.5. AUTÓNOMOS AGRARIOS**

Este grupo de autónomos engloba básicamente a trabajadores que por cuenta propia emplean su dedicación a actividades meramente agrícolas. Estos trabajadores cotizan en el “Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios” o también denominado SETA, el cual se introdujo en el 2008 como un nuevo régimen especial de cotización.

### **1.2.6. OTROS TIPOS DE AUTÓNOMOS**

Este último grupo incluye exclusivamente algunas situaciones particulares dentro de los trabajadores y profesionales autónomos:

- Socios de comunidades de bienes y servicios, colectivas y comanditarias.
- Los socios de cooperativas con trabajo asociado que hayan optado por querer cotizar en el RETA.
- Cónyuge y familiares de autónomos en cuestión, denominados autónomos colaboradores, que estén en el negocio colaborando de manera habitual y hasta segundo grado de consanguinidad.

## **1.3. TRÁMITES PARA DARSE DE ALTA COMO AUTÓNOMO**

Existen una serie de pasos y gestiones obligatorias necesarias para cumplir con la normativa vigente. Estos se tienen que hacer en diferentes instituciones para poder iniciar una actividad profesional en España como trabajador autónomo, por lo tanto, es imprescindible realizarlos todos y en cada uno de los lugares correspondientes. Al tomar la decisión de darse de alta como

autónomo es muy importante apoyarse en alguien de confianza que ya haya pasado por los mismos trámites o simplemente contratar a una gestoría. Esto es debido a que la relación con los conceptos e instituciones a las que se debe enfrentar el futuro autónomo no está habituado y necesita de un buen asesoramiento.



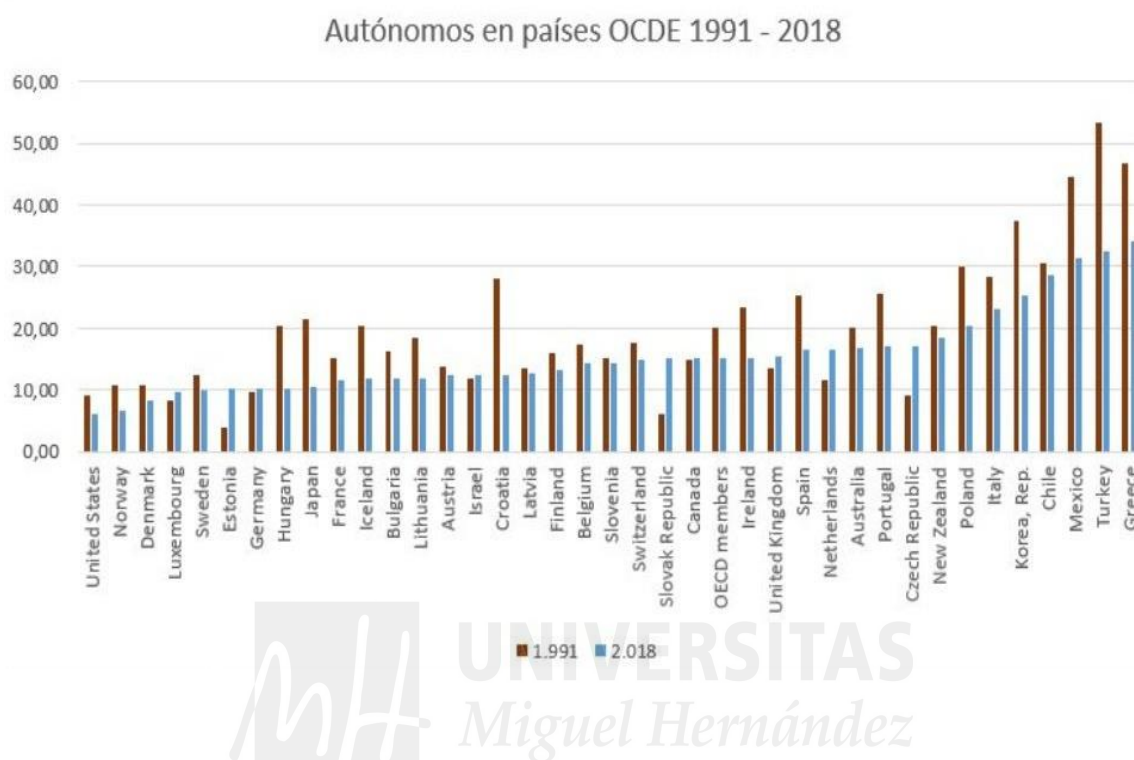
*Esquema 1: Elaboración propia*

Este es el proceso esquematizado a seguir, se pueden hacer dichas gestiones presencialmente u online en caso de contar con un asesor homologado como Punto de Atención al emprendedor (PAE). Un error en los trámites puede ocasionar una sanción meses después de la Agencia Tributaria, de ahí la importancia de una figura asesora para ayudar a aportar y rellenar los datos correctamente. También hay que tener en cuenta antes de iniciar alguna gestión el cómo y dónde se va a ejercer la actividad y si se tiene derecho a la tarifa plana de autónomos.

### **1.3.1. DARSE DE ALTA EN HACIENDA**

Una vez tenidas en cuenta las decisiones previas que se deben tomar enunciadas anteriormente, cabe destacar que darse de alta en Hacienda es el primer trámite antes de iniciar la actividad y con el que se quiere comunicar el comienzo de esta como autónomo. Este es un paso obligatorio en España, ya

que cualquier persona física o empresa tiene darse de alta en este ente con anterioridad para iniciar cualquier actividad económica.



Gráfica 1: [Autónomos y emprendedor](#)

En la actualidad España cuenta con 3,2 millones de autónomos, algo más del 16% de la población activa.

Según los datos publicados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 2018, España ocupa la posición número 13 del *ranking* de países de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) en cuanto a peso de los autónomos en la economía del país. Lo que sitúa a España en el centro de la tabla integrada por las 36 naciones encargadas de promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de los ciudadanos.

Para llevar a cabo el alta en Hacienda se debe presentar la declaración censal, esto significa que se debe acudir a la delegación de Hacienda más cercana y presentar el impreso completo, que corresponde al modelo 036. Si se cumple que son autónomos con actividad en régimen general de IVA, sin

operaciones intracomunitarias y que no actúen por medio de representante, se podría presentar el impreso simplificado, el modelo 037, este es el más habitual y el que solo las personas físicas pueden presentar. En los anexos queda ejemplificado el modelo 037 para ver como es su estructura y que en resumen los datos a aportar son los siguientes:

- La fecha de inicio de la actividad.
- El tipo de actividad que se va a desarrollar, indicando el epígrafe del IAE.
- El lugar en que se llevará a cabo el negocio, sin tener la obligación de indicar el sitio en concreto.
- El tipo de régimen de IVA que resulta de aplicación.
- La opción de alta en el Registro de Operadores Intracomunitarios en el caso de que se prevea realizar compras o ventas en otros países de la UE.
- Método de estimación en el IRPF (directa, objetiva) y si se practicarán retenciones sobre pagos a profesionales, alquileres o trabajadores.

Además, también se pueden cumplimentar estos modelos vía telemática en la sede electrónica de la Agencia Tributaria desde *Todos los trámites >> Censos, NIF y domicilio fiscal >> Censos >> Modelos 036 y 037. Censo de empresarios, profesionales y retenedores – Declaración censal de alta, modificación y baja y declaración censal simplificada >> Trámites.*

Únicamente es necesario introducir el DNI o bien, realizar el acceso mediante certificado o DNI electrónico una vez seleccionado el modelo a cumplimentar. Es necesario marcar las casillas del formulario correctamente, ya que de este depende que las obligaciones fiscales sean unas u otras.

Para darse de alta en Hacienda una de las principales dificultades que se presentan es la elección del epígrafe del IAE, ya que dependiendo del epígrafe que se escoja y el tipo de actividad, las obligaciones tributarias van a ser diferentes.

El Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) “es un impuesto local de carácter obligatorio, directo, real, objetivo y periódico, que recae sobre las actividades empresariales, profesionales y artísticas, gravando el ejercicio de las mismas en territorio nacional.” (Wolters Kluwer)

Este impuesto cabe destacar que afecta a los autónomos y empresas que desarrollan su actividad en España. Aunque en realidad solo están obligadas a pagarlo las entidades que facturen anualmente una cifra superior a 1.000.000€ e incluso en caso de tener que pagarlo se encuentra exento los dos primeros años de actividad. Aun así, todos los autónomos al darse de alta en Hacienda, ya sea modelo 036 o su simplificado, tienen que especificar la actividad o actividades a desarrollar y deben corresponder con alguno de los epígrafes que recoge el IAE en su listado.

“Según el epígrafe en el que finalmente enmarques tu actividad así será el régimen de IVA aplicable. Además, ten en cuenta que los profesionales aplican un 15% (opcionalmente 7% los tres primeros años, siempre que en el año anterior no se haya ejercido otra actividad profesional) de retención del IRPF en sus facturas a otras empresas y a autónomos.” (Infoautónomos 2018)

Ya que dependiendo del epígrafe escogido y del tipo de actividad, las obligaciones tributarias cambian. Por lo que para que no se consiga obtener ninguna sanción o recargo en el futuro debido a una mala identificación del epígrafe (250€ de infracción que puede llegar a ser mayor si se recibe requerimiento y aún más si se hace caso omiso al mismo) con respecto a la actividad que se lleva a cabo, y en el caso de que se quiera realizar este paso uno mismo es necesario tener en cuenta como bien se ha enunciado en el artículo titulado “Los Epígrafes del IAE” en Infoautónomos este par de consejos muy útiles para no caer en error.

- Seleccionar una sola actividad. En caso de elegir más, que tengan los mismos regímenes fiscales a efectos de IVA e IRPF.



- Como no todas las actividades están incluidas en el listado oficial de epígrafes IAE, existen diversos cajones de sastre tipo "otras actividades ... n.c.o.p." que permiten incluirse en el grupo más adecuado.

En el momento de entregar el modelo 036 o 037 también hay que tener en cuenta vigilar dos casillas que bastante problemáticas como son: la casilla de responsabilidad civil y la casilla 600 que de termina la obligación de realizar pagos a cuenta.

En el caso de la casilla de responsabilidad civil “para poder marcar esta casilla, hace falta haber hecho dos cosas antes: ir al notario para hacer una escritura e ir después al registro para inscribir esa misma escritura”. (Declarando 2020)

Este artículo también señala el hecho de que “el 90% de los nuevos autónomos que gestionan sus propias altas marcan esta casilla sin ni siquiera sabe que existen estos trámites.” (Declarando 2020)

Por lo tanto, cuando Hacienda verifica que se cumplen las condiciones y solicita la información firmada ante notario, muchos de los autónomos no saben que implica el hecho de haber marcado esa casilla.

Sin embargo, en el caso de la casilla 600 esta viene dada en función de la actividad del IAE seleccionada, si es de carácter empresarial se tiene que presentar de forma obligatoria el modelo 130 y si la actividad es profesional depende del tipo de clientes el tener que presentar ese modelo o no.

“Si te das de alta y no tienes la obligación, probablemente no pase nada. Pero si estás obligado a realizar pagos a cuenta y no lo haces, Hacienda te pondrá una sanción.” (Declarando 2020)

Por lo tanto, para concluir este primer paso cabe destacar que “cada vez que haya una variación en estos datos deberás presentar de nuevo el modelo 036 o 037 con la correspondiente modificación.” (Emprendedores 2015)

### **1.3.2. DARSE DE ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL COMO AUTÓNOMO**

“En un plazo de 30 días desde el inicio de la actividad, es necesario darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) en las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administraciones de la misma, presentando el documento de solicitud de alta, modelo TA.0521. En el momento del alta, se indicará la base de cotización y las coberturas por las que se cotiza.” (Gestoría Rubio)

Esta definición es anterior a 2018, ya que a partir de este año y en la actualidad se realiza el alta en la Seguridad Social el mismo día en el que se lleva a cabo el alta en la Hacienda Pública. Con este trámite se le comunica a la Seguridad Social el alta en el régimen de trabajadores autónomos. Al igual que el modelo 036 y 037 se realiza una vez y al surgir alguna modificación de los datos con posterioridad se tiene que presentar de nuevo el modelo con la correspondiente modificación. Para que se pueda comprender mejor, es equivalente a una cuota mensual que se paga a la Seguridad Social por gestionar personalmente el derecho a recibir una pensión en el futuro, además de otras prestaciones como son la enfermedad laboral, incapacidad temporal o accidente de trabajo.

Un dato muy importante para tener en cuenta es que el alta en la Seguridad Social debe coincidir con el alta en Hacienda o ser anterior, para no tener que pagar la primera cuota de autónomos por el mes al completo, en vez de la parte proporcional a la fecha en la que se ha realizado el alta. Además, que incluso si las fechas de alta son de dos meses diferentes se podría perder el derecho a recibir la bonificación de la tarifa plana.

Para calcular las cuotas de la Seguridad Social hay que tener en cuenta la base de cotización elegida, en la web de Declarando posiciona a la base de cotización como el sueldo que uno mismo se puede exigir como autónomo y se tiene en cuenta los siguientes datos para los nuevos autónomos que se dan de alta:

- La base mínima de cotización está fijada en 944,44€.
- La base máxima de cotización está fijada en 4.070€.
- Para los que tienen 47 años el día 1 de enero de 2019, si su base de cotización en diciembre de 2018 es inferior a 2052€, no podrán elegir una base superior a 2077,80€.
- A partir de los 48 años la base mínima es de 1018,50€ y la máxima de 2077,80€.

Como el tipo general está fijado en el 30%, es decir que se paga mensualmente a la Seguridad Social el 30% de la base de cotización escogida, que por norma general es la base mínima, por lo menos los primeros años de la actividad. “Ese 30% de tu base de cotización que pagas como cuota mensual se divide así: 28,30% por contingencias comunes, 0,9% por contingencias profesionales, 0,7% por cese de actividad y 0,10 % por formación.” (Declarando 2020)

El escoger una base de cotización más alta se suele hacer en los últimos 15 años de vida laboral para poder completar los requisitos y obtener el 100% de la pensión, además de esa forma también aumenta el valor de la pensión recibida en el futuro. En caso de cotizar la base mínima y cumplir los requisitos, lo que se obtiene es la pensión mínima.

Antes se ha enunciado la bonificación de la tarifa plana que no es necesario realizar ningún trámite de forma adicional para disfrutar el nuevo autónomo de ella durante los dos primeros años, ya que se aplica por defecto al procesar el alta en la Seguridad Social si se cumplen las condiciones. Esta reducción de la tarifa mensual según Declarando es la siguiente:

- De 0 a 12 meses de actividad: se paga 60€/mes en caso de cotizar por la base mínima. Si se opta por una base mayor, se recibe una bonificación del 80% de tu base, es decir, tan sólo pagas el 20% de la base que escojas.
- Del mes 13 al 18: pagas el 50% de la base de la cotización escogida.
- Meses 19 al 24: pagas el 70% de la base de la cotización escogida durante 6 meses más. Si eres un hombre menor de 30 o una mujer menor

de 35 dispones de 12 meses adicionales de bonificación en los que continúas pagando el 70% de la base.

Para poder obtener esta tarifa plana se debe cumplir ser la primera vez que se da de alta en la Seguridad Social como trabajador autónomo y no ser autónomo societario, colaborador o estar en situación de pluriactividad.

Con los datos que se han introducido se ven las partidas que paga un autónomo en su nómina, aunque no tenga nómina como tal, pero sí que abonan mensualmente una cantidad llamada "cuota de autónomos" a la Seguridad Social, y en ella se introduce de modo esquemático lo enunciado anteriormente:

- La base de cotización.
- Las contingencias comunes.
- Cese de actividad, que permite a su vez paro.
- Contingencias profesionales.
- Tarifa plana.

En los anexos se puede observar como es un modelo TA.0521 y los apartados que lo conforman. La finalidad de este modelo es notificar a la Seguridad Social los siguientes datos:

- Lugar de desarrollo de la actividad.
- Tipología de trabajador autónomo.
- Epígrafe del IAE de la actividad.
- Epígrafe del CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas).
- Fecha de inicio de actividades.
- Alta censal en la Agencia Tributaria.
- Datos bancarios de la cuenta a la que cargarán el recibo de autónomos.
- Elección de la Mutua Colaboradora de la Seguridad Social.

### **1.3.3. LICENCIA DE APERTURA Y ALTA EN EL AYUNTAMIENTO**

La licencia de apertura y obras es un permiso que se solicita al Ayuntamiento para poder iniciar en un local una actividad económica.

Para proceder a su tramitación, normalmente hay que dirigirse al departamento o área de urbanismo o medio ambiente del Ayuntamiento en cuestión.

“El coste de la licencia de apertura se calcula para cada local teniendo en cuenta tres factores: relevancia comercial de la calle, tamaño del local y tipo de actividad.” (Infoautónomos 2020)

Cabe destacar que se encuentran exentas de solicitar este trámite las actividades realizadas en domicilio sin atención al público y que no causen molestias al vecindario. En caso de no formar parte de esta excepción existen dos tipos de licencias en relación con el tipo de actividad: actividades calificadas, que se entienden como nocivas, molestas e incluso peligrosas, como es el caso de las actividades industriales, hostelería, etc, y actividades inocuas que son todo lo contrario a las otras, que no generan molestias ni ningún riesgo para las personas o el medioambiente.

En el caso de las actividades calificadas el coste a desembolsar es mucho mayor, al igual que el número de requisitos administrativos, incluso es necesario presentar un proyecto técnico firmado por un técnico autorizado como puede ser un perito.

### **1.3.4. ALTA ANTE LOS ORGANISMOS DE TRABAJO**

Este paso se lleva a cabo para comunicar al departamento de trabajo de la Consejería de Empleo o Trabajo de la Comunidad en cuestión, la apertura, instalación, traslado y ampliación de centros de trabajo.

“Esta obligación se extiende a la reanudación de la actividad después de alteraciones, ampliaciones o transformaciones importantes. Tienes para ello un

plazo de 30 días, debiendo presentar los datos relativos al centro de trabajo y a la plantilla de tu negocio.” (Infoautónomos 2020)

También se puede encontrar en este paso el libro de visitas, aunque ya no es obligatorio para los nuevos autónomos debido a que se ha visto sustituido por las diligencias y notificaciones por escrito, principalmente mediante vía telemática.

#### **1.4. EL FALSO AUTÓNOMO**

Una vez que se han enunciado los conceptos básicos con los que va a convivir el autónomo, para saber que tipo de autónomo va a querer ser y los pasos a realizar para conseguir serlo, se introduce un nuevo tipo de contratación, el falso autónomo.

Esta figura queda introducida para poder resolver una duda principal, ¿realmente es un fraude o no?. Se sabe que se encuentra ubicada en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad Social, aunque también tiene relación con la empresa al ejercer como trabajador por cuenta ajena, en términos de total dependencia, ajenidad y retribución. Por tanto, se trata de una figura ilegal utilizada para el ahorro de costes sociales del empresario de forma fraudulenta.

La inspección de trabajo podría declarar como nulos los contratos mercantiles o civiles que puedan detectar de una relación con la empresa de manera legal, ya que a efectos prácticos la relación es laboral. Los criterios que definen la relación laboral con la empresa son la ajenidad en los riesgos y la dependencia.

En numerables ocasiones se confunde la figura del falso autónomo con el autónomo económicamente dependiente (TRADE). Aunque como queda enunciado anteriormente, este último realiza su actividad económica o profesional para una empresa o cliente del que percibe al menos el 75% de sus ingresos y se encuentra en el marco de la legalidad.

Además, para ser trabajador dependiente la relación entre este y empresa es de carácter mercantil, no laboral. Según el BOE Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo estas son las condiciones para ser un autónomo económicamente dependiente:

- No tener la condición de asociado.
- No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena, no contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros.
- Ejercer la actividad de forma diferenciada con el resto de los trabajadores por cuenta de cliente.
- Tener recursos propios para realizar la actividad. Sin ser titular de un local u oficina abiertos al público ya que se entiende con ello que se desarrolla la actividad para otra persona.
- Desarrollar su actividad bajo su propio criterio y directrices sin perjuicio de las indicaciones que pueda realizar el cliente.
- Recibir contraprestación económica conforme al resultado de la actividad. Este tipo de autónomo dependiente, por norma general, no recibe nómina, sino que emite factura por los rendimientos de actividad económica.

En conclusión, el falso autónomo desempeña funciones laborales que de normal corresponde a un trabajador por cuenta ajena, pero con las obligaciones de un trabajador autónomo. Los pasos como son darse de alta en el RETA y en Hacienda le hace adquirir todas las obligaciones que conlleva su condición de trabajador por cuenta propia, aunque de forma ficticia, como son hacer frente a la cuota mensual de autónomos, emitir factura a la empresa por sus servicios y asumir el pago de impuestos.

El Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, artículo 22 para establece como infracción grave “no solicitar la afiliación inicial o el alta de los trabajadores que ingresen a su servicio, o solicitar la misma, como consecuencia de actuación inspectora, fuera del plazo establecido”.

Las empresas obligan al autónomo a darse de alta en el Régimen de Trabajadores Autónomos sin afiliación al Régimen general de la Seguridad Social. Las sanciones en función del grado al que pertenezca son de las siguientes cuantías:

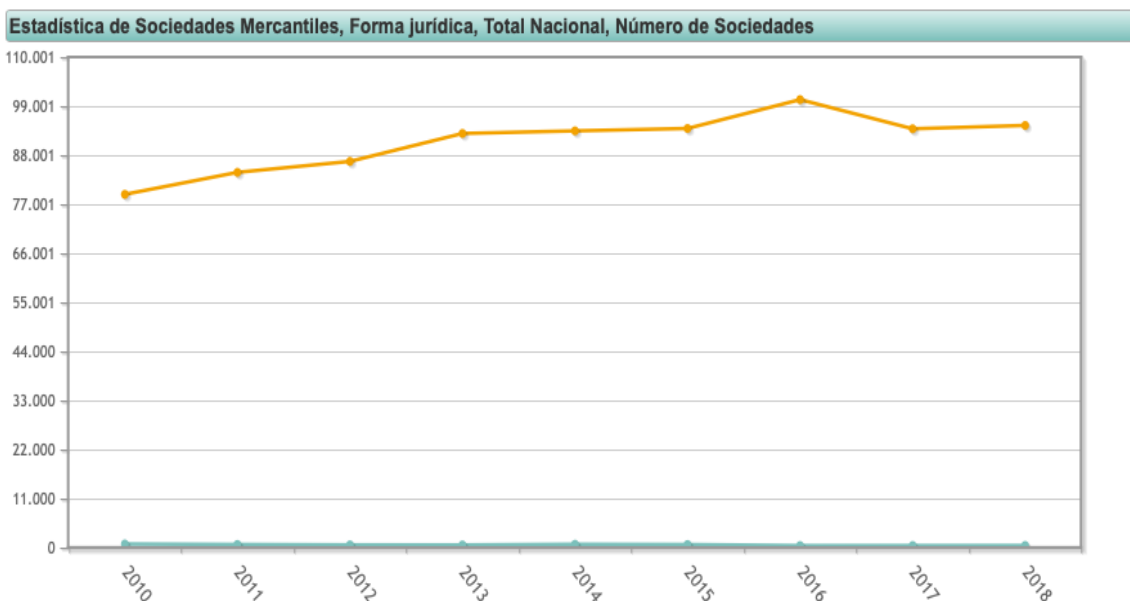
- Grado mínimo: 3.126€ - 6.250€
- Grado medio: 6.251€ - 8.000€
- Grado máximo: 8.001€ - 10.000€

El tiempo que el autónomo debería haber cotizado por el Régimen general, la inspección de trabajo podría exigir las cuotas de los cuatro últimos años más recargos en concepto de cotizaciones no ingresadas de entre el 100% - 150%, además del alta inmediata del trabajador en el Régimen General de la Seguridad Social. Cabe destacar que el hecho de tener “contratado” un autónomo de esta índole constituye un fraude laboral, y lo que es peor, un delito penal en caso de que las cuotas que no han sido pagadas de los últimos cuatro años supongan 50.000€ en total.

## 2. CREACIÓN DE UNA SOCIEDAD

### 2.1. ¿S.A. O S.L.?

Se puede dar el caso de que el autónomo que ya tiene creada su empresa y puesta en marcha desde hace un tiempo se proponga el hecho de seguir



Gráfica 2: [INE](#)



creciendo y crear una sociedad. Si se da el caso o simplemente se busca crear de primeras una sociedad, las dos modalidades empresariales más comunes son: Sociedad Anónima y Sociedad Limitada.

En España, como se puede ver a través de este gráfico, el cuál la línea inferior muestra la evolución del número de Sociedades Anónimas y la superior de Sociedades de Responsabilidad Limitada, existe un mayor número de S.L. por el hecho de que esta modalidad se encuentra más extendida entre las medianas y pequeñas empresas que suponen entorno el 98% de empresas existentes en el país.

Además, en esta elección que se tiene que realizar obviamente cuenta que la modalidad se adapte principalmente a las necesidades, no el hecho de dejarse llevar por lo que hace la mayoría, aunque para ello es necesario tener en cuenta las características de los dos y así escoger la opción más adecuada.

En primer lugar, un punto en el que se diferencian estas dos modalidades y que normalmente suele influir para decantarse por una u otra es el capital inicial por desembolsar. En el caso de la S.L. el capital se divide en participaciones y es necesario aportar un mínimo de 3.000€ para comenzar su actividad, en cuanto a la S.A. el desembolso de capital inicial es notablemente superior ya que supone un mínimo de 60.000€, dividiéndose el capital en acciones al portador o nominativas. Otra diferencia es a la hora de tener que vender, mientras que los socios dueños de participaciones tienen que comunicarlo a los demás socios, los dueños de acciones lo pueden realizar de forma libre sin ninguna restricción.

Esas son las características que diferencian principalmente a una de la otra, aunque se utilicen para distintos tipos de negocio también tienen puntos en común como que puede haber más de un socio y pueden ser tanto personas físicas como jurídicas.

Obviamente la finalidad que tiene la creación de una sociedad, además de seguir con el crecimiento de la empresa, es que el autónomo elimine esa

responsabilidad al tener que aportar todos sus bienes y patrimonio, y únicamente respondería con el capital aportado, sea la sociedad anónima o limitada.

Generalmente el realizar una aportación con una cantidad inferior es suficiente motivo para elegir crear una S.L., aunque la S.A. genera mayor fiabilidad y transmite mejor imagen. En este caso, como la Sociedad de Responsabilidad Limitada es la más extendida va a ser la seleccionada.

## **2.2. OBLIGACIONES IMPOSITIVAS DE LA S.L.**

La creación de una S.L. conlleva también hacer frente al pago de impuestos. Estas obligaciones a las que hay que hacer cargo se pueden englobar en estos cuatro tipos de impuestos:

- Impuesto de Sociedades (IS): es un tributo que grava de forma anual los beneficios que ha obtenido la sociedad durante el ejercicio. Se realiza el 25% sobre el beneficio neto y tienen que realizar el pago todas las sociedades con domicilio en España. Es equivalente en caso de las personas físicas al IRPF, aunque son incompatibles, por lo que no se pueden pagar ambos a la vez.
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF): tienen la obligación de realizar retenciones de este tipo de impuesto aquellas sociedades limitadas que tienen trabajadores contratados o que subcontratan determinadas actividades a trabajadores autónomos.
- Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA): la liquidación se lleva a cabo por parte de la Sociedad Limitada conforme a las prestaciones, entregas de productos o realización de servicios, que en España se encuentran gravados mediante este impuesto.
- Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE): solo les influye a aquellas empresas que su facturación alcanza la cifra de 1.000.000€.

- Otros impuestos: Aquí se englobaría a los demás tributos que no se les caracteriza especialmente por tener este tipo de sociedad, como el IBI o el impuesto de las basuras.

### **2.2.1. DIFERENCIA ENTRE IRPF E IS**

El impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), es “un impuesto sobre las ganancias de las personas físicas, ya sean trabajadores por cuenta ajena o trabajadores por cuenta propia (autónomos).” (Debitoor 2020)

Mientras que “el Impuesto sobre Sociedades (IS) es un tributo que grava la renta de las empresas y demás personas jurídicas. El Impuesto de Sociedades es un gravamen que se aplica a los beneficios que obtienen las sociedades mercantiles y otras entidades jurídicas.” (Debitoor 2020).

El hecho de ser una persona física, trabajador o profesional autónomo, que realiza su tributación mediante IRPF, el cual tiene una factura fiscal mucho mayor a la que tendría en el caso de tributar mediante IS, aunque a partir de un nivel determinado de ingresos, le lleva a dicha persona a plantearse también la opción de crecer y escoger este último tipo de tributación.

Como bien queda enunciado en el punto anterior al introducir los impuestos que influyen en el caso de crear una SL, el IRPF es incompatible al IS, ya que, en este último, como indica su nombre, grava a las sociedades y el primero a las personas físicas y en ningún caso se podrán pagar los dos a la vez, uno u otro en todo caso debido a su equivalencia.

Una de las diferencias entre tantas que tienen es el hecho de que el IRPF tributa progresivamente y son influyentes las circunstancias personales y familiares, mientras que el impuesto de sociedades tributa a tipo fijo el 25% de los beneficios netos pudiendo aplicar incluso alguna deducción en este. Entonces, sabiendo esto debería tenerse en cuenta cual es el intervalo en el que comienza a resultar rentable realizar el cambio de tributación. En el Impuesto

sobre la Renta de las Personas Físicas estos son los tipos impositivos actualizados que el BBVA señala en función de la base imponible:

- Hasta 12.450,00 euros: 19 %
- Desde 12.451,00 euros a 20.200,00 euros: 24 %
- Desde 20.201,00 euros a 35.200,00 euros: 30 %
- Desde 35.201,00 euros a 60.000,00 euros: 37 %
- Desde 60.001,00 euros en adelante: 45 %

Base liquidable	Tipo estatal	Tipo autonómico*	Tipo total
Euros	%	%	%
Hasta 12.450,00	9,50	9,50	19,00
Los siguientes 7.750,00	12,00	12,00	24,00
Los siguientes 15.000,00	15,00	15,00	30,00
Los siguientes 24.800,00	18,50	18,50	37,00
En adelante (a partir de 60.000 euros)	22,50	22,50	45,00

Tabla 1: [Bankinter](#)

En esta tabla se ve como se aplican los distintos cálculos con sus respectivos porcentajes, y según en el tramo en que se encuentre se aplica un porcentaje u otro. En los simuladores de IRPF se podría hallar la cifra a partir de la cual sale más rentable tributar por IS en función de las especificaciones de cada persona.

En el artículo del banco BBVA especifican que 41.400€ es la cifra exacta en la que si el rendimiento íntegro de actividades se supera se pagan menos impuestos tributando por IS que por IRPF. También introducen que en la casilla 620 de la declaración de la renta se encuentra la base por la que tributar. Por lo tanto, si se supera esa cifra, una forma legal de pagar menos impuestos es facturar dichos ingresos mediante IS, introduciendo así personalidad jurídica al crear una sociedad.

Otro dato importante para saber si realmente sale rentable crear la sociedad y así realizar la tributación mediante el Impuesto de Sociedades son los gastos. La constitución de una sociedad tiene una serie de gastos, como el capital inicial a desembolsar de 3.000€ en respecto a una Sociedad de Responsabilidad Limitada, además de la necesidad de contratación de un buen asesor, esto requiere incrementar la cifra de los 41.100€ iniciales hasta entorno 50.000€. Por lo tanto, para una base imponible inferior a este último límite no sale rentable crear esa sociedad tan deseada.

Según el Ministerio de Trabajo, en septiembre de 2019 había en España 1.978.541 autónomos frente 1.160.689 Sociedades Limitadas.

### **2.3. EL AUTÓNOMO SOCIETARIO**

En esta segunda parte del trabajo se introduce como bien se ha visto el hecho de querer ampliar por los diversos motivos especificados a una sociedad, más concretamente a una SL. Por lo tanto, este empresario individual pasa a ser un autónomo societario.

“Un autónomo societario es un trabajador autónomo que ha constituido una sociedad mercantil, esto es, una empresa en cualquiera de sus formas.”  
(Debitoor)

El hecho de que cree una sociedad no significa que su condición fiscal se vea alterada. Esto quiere decir, que seguirá siendo autónomo, pero con algunas variaciones en cuanto a la facturación. También hay que decir que se tienen que cumplir una serie de requisitos para darse de alta este tipo de autónomo. Estos son: tener al menos el 25% del capital de la empresa y que se encarguen de actividades de dirección o gerencia, tener al menos el 33% del capital y trabajar en la sociedad o convivir con uno de los socios con el 50% del capital si no tiene participaciones propias.

Un aspecto importante del autónomo societario y que creó en su momento una gran controversia fue el hecho de si esta figura debía cobrar una nómina

como cualquier trabajador asalariado. Sin entrar mucho en detalle en este tema, según lo enunciado en el artículo de Debitoor, la Dirección General de Tributos junto con la Agencia Tributaria aclararon que esta figura debía emitir factura solo si se encargaban de realizar un trabajo independiente, por lo que en ese caso también deben facturar IVA. Para no extender más en detalle este tema, en el artículo se introducen lo que entiende la DGT por independiente en este caso.

Algo que le ocurre a esta figura y que en cierto modo sufre en parte una discriminación con respecto al RETA, ya que se le excluye de la Tarifa Plana de 60€, esas bonificaciones en su cuota que de normal tienen derecho los autónomos que no tienen una sociedad, es decir, que son persona física. Es un aspecto que también ha desembocado en bastante polémica.

“Muchos emprendedores comenzaron a acogerse a esta bonificación al tiempo que constituían una sociedad, para meses después verse sorprendidos por la Subdirección General de Ordenación e Impugnaciones de la Seguridad Social denegándosela. Bien es cierto que hay sentencias que han dado la razón al autónomo societario justificando que pudieran beneficiarse de la Tarifa Plana, pero la Seguridad Social ha sido tajante al respecto denegándola por norma alegando que los beneficios previstos para jóvenes o nuevos emprendedores no son aplicables en el caso de socios de sociedades mercantiles por entender que se trata de personas jurídicas y no físicas. Por lo que el autónomo societario NO tiene derecho a Tarifa Plana.” (Infoautónomos 2020)

Realizando cuentas, un autónomo que es persona física su cuota mínima mensual de cotización es de 286,15€ con esta tarifa se queda en los doce primeros meses en 60€, una vez cumplido el año se reduce un 50% y un 30% los dos siguientes años, mientras que el autónomo societario debe pagar desde el primer momento 367,80€ y subiendo, ya que está ligada a las variaciones del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) aprobada en 2017 en la Ley de Reformas Urgentes del Trabajador Autónomo.

Por lo que actualmente, la base mínima de cotización del autónomo societario es de 1.214,10€ y la máxima 4.070,10€. Mensualmente la cifra de

367,80€ actualizada en 2019. Para comparar con un autónomo persona física se introducen los datos en el apartado 1.2.3., aunque básicamente la diferencia en cuanto a cifras es que los socios tienen una base de cotización mayor y sin poder hacer ninguna deducción de su cuota.

## 2.4. PASOS PARA MONTAR UNA S.L.

Para realizar la creación de la sociedad más sencilla y de forma guiada se utilizan en este trabajo las directrices indicadas por la web [creatuempresa.org](http://creatuempresa.org) más exactamente en el apartado de “Crea tu empresa paso a paso”, la cual pertenece al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Inicio - Crea tu empresa paso a paso



### Esquema 2: [Crea tu empresa](#)

En este esquema se pueden ver los pasos a seguir desde que se toma la decisión de emprender hasta que comienza el inicio de la actividad. Crear una empresa o una sociedad se puede decir que es un proceso sencillo, lo único que la tramitación para formalizar dicha constitución es muy laboriosa. Estas directrices se llevarán a cabo para crear hipotéticamente una Sociedad de Responsabilidad Limitada.

#### 2.4.1. DECISIÓN DE EMPRENDER

Este es el primer paso para iniciar cualquier tipo de proyecto, tener en la mente la idea en bruto y querer llevarla a cabo. En esta circunstancia es importante apoyarse en diferentes herramientas para el emprendedor. En la web facilitan tres herramientas gratuitas entre tantas: análisis DAFO, autodiagnóstico de actitudes emprendedoras y plan de empresa.

Son bastante útiles ya que permiten conocer tanto los puntos fuertes como débiles de la supuesta empresa o sociedad a crear, además de conocer el

entorno, saber a que tipo de clientes dirigirse, diversas estrategias a llevar y como va a ser teóricamente su evolución.

#### **2.4.2. ELECCIÓN DE LA FORMA JURÍDICA**

En este apartado se obtiene la forma jurídica que mejor se adapta en función a la responsabilidad, número de socios y capital social seleccionado. En este caso va a ser limitada, uno y entre 3.000€ y 59.999€ sucesivamente. Como resultados se obtienen tres tipos de sociedades, pero se selecciona la Sociedad de Responsabilidad Limitada, ya que es en la que la de especial interés en este trabajo. Además, esta web introduce numerosa información sobre las diferentes formas jurídicas.

#### **2.4.3. PROCESO DE CONSTITUCIÓN**

Una vez seleccionada la SL hay que realizar el Registro Mercantil Central, mediante una certificación negativa del nombre de la sociedad, es decir, obtener un documento que apruebe la no existencia de otra sociedad con el mismo nombre que la que se quiere constituir. En la web se facilita el acceso a la bolsa de denominaciones en la cual únicamente aparecen nombres disponibles y que se encuentra amparada ante la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, para agilizar el proceso de constitución de sociedades.

Posteriormente es necesario obtener un Número de Identificación Fiscal (NIF), que, aunque en las personas físicas es el DNI o el NIE en caso de ser extranjero, para sociedades se tiene solicitar dicho NIF en el siguiente mes a fecha de constitución de la persona jurídica, en la Agencia Tributaria.

El siguiente paso es realizar escritura pública ante notario, en el que los socios fundadores, en este caso es uno, firman la escritura de constitución de la sociedad asumiendo la totalidad de las participaciones sociales. La fecha en que se realiza es normalmente seis meses desde la expedición de la certificación negativa de la denominación social. Esta escritura debe ser presentada a



inscripción en el Registro Mercantil Provincial y tiene que incluir los siguientes datos:

- La identidad del socio o socios.
- La voluntad de constituir una sociedad de responsabilidad limitada.
- Las aportaciones que cada socio realice y la numeración de las participaciones asignadas en pago.
- La determinación del modo concreto en que inicialmente se organice la administración, en caso de que los estatutos prevean diferentes alternativas.
- La identidad de la persona o personas que se encarguen inicialmente de la administración y de la representación social.
- Se podrán incluir todos los pactos y condiciones que los socios juzguen convenientemente establecer, siempre que no se opongan a las leyes reguladoras.
- Los estatutos de la sociedad.

Además, en las Conserjerías de Hacienda de las CC.AA. se tiene que presentar el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del cual en el primero la creación de empresas está exenta del pago de este impuesto y cosa que no ocurre del mismo modo con la creación de sociedades. La base imponible la constituye el valor del bien o el derecho transmitido y aplicándole el 1% de gravamen se obtiene la cuota tributaria a pagar. En el caso del segundo, de Actos Jurídicos Documentados el impuesto recae en quien adquiere el bien o derecho.

El último paso es la inscripción de la empresa en el Registro Mercantil Provincial, el cual le ofrece plena capacidad jurídica, para los empresarios individuales la inscripción es voluntaria.

### **2.4.3. PUESTA EN MARCHA**

Para llegar a poner en marcha la SL que supuestamente ya hemos constituido existen una serie de trámites: generales, según la actividad, en caso de contratar trabajadores y complementarios. Estos quedan enunciados en los anexos, ya que hay una gran cantidad de trámites a seguir y en la mayoría es necesario introducir especificaciones sobre la sociedad.

### **2.4.4. CONSTITUCIÓN POR INTERNET**

La SL es un tipo de sociedad que entra en la creación de empresas por internet (CIRCE), con el que podría tanto constituir como poner en marcha. Aunque teniendo en cuenta el capital inicial escogidos aplican aranceles notariales y registrales registrados en el Real Decreto Ley 13/2010, ya que no superan los 3.100€ de capital inicial aportado por los socios.

Con este método podría realizarlo el emprendedor por sí mismo o acudiendo a un Punto de Atención al Emprendedor (PAE) y cumplimentar el Documento Único Electrónico. Aunque antes se debe reservar la Denominación Social y realizar la aportación del capital social. Aunque se pueda realizar de las dos formas siempre es aconsejables asesorarse y no intentar hacerlo por libre, para así librarse de los errores que se puedan cometer.

Los siguientes pasos como la contratación se llevan a cabo si quieren tener a cargo algún empleado y en el caso de la financiación van enfocadas principalmente hacia las pequeñas y medianas empresas.

## **3. INSCRIPCIÓN Y ASIGNACIÓN DE CCC**

Dejando a parte las sociedades, hay que tener en cuenta que todo empresario debe darse de alta en la seguridad social para llevar a cabo sus obligaciones con respecto a esta entidad, sobre todo en lo que respecta a las cotizaciones de sus empleados en dicho organismo público.

Anteriormente, en el momento de introducir los pasos que debe dar el autónomo para poder adquirir este reconocimiento y poder poner en marcha su actividad, se introdujo el documento de solicitud de alta, el modelo TA.0521. Para darse de alta e indicar la base de cotización y las coberturas por las que se cotiza. Para poder entender el porqué de este paso que va a parte es necesario introducir qué es el CCC y las funciones principales para los que se utiliza.

El Código de Cuenta de Cotización (CCC) “es un código de 11 dígitos en el que se identifica al empresario para hacer frente a sus obligaciones con respecto a la Seguridad Social. Este dígito también es conocido como Número Patronal o de Inscripción a la Seguridad Social de empresa.” (Vida Laboral 2017)

Este código se considera como principal y desde que la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) confirmara en el Boletín RED 4/2019 la unificación gradual de los diversos códigos existentes para facilitar las gestiones y el control de la propia Administración. La solicitud de inscripción se realiza mediante el modelo TA.6, mientras que la petición del CCC viene introducida en el modelo TA.7 y en él también se solicita un código de cotización, en este caso el CCC es secundario, por cada provincia en la que se ejerza la actividad, además de si fuera necesario identificar determinados colectivos de trabajadores que tenga alguna peculiaridad de cotización. Básicamente el modelo TA.7 corresponde al alta, baja y variación de este tipo de datos.

El código, ya sea principal o secundario viene determinado por dos números que identifican la provincia, siete pertenecientes al número de cotización en sí y dos dígitos de control para verificar los códigos anteriores. Un dato que es importante saber y tener en cuenta en el caso de tener una empresa y no haber realizado el alta, es la sanción en la que puede desencadenar, ya que, al ser considerada una infracción grave, la multa oscila entre 626€ y los 6.250€.

Para finalizar el proceso de solicitud y darse de alta, se puede proceder vía presencial acudiendo a la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social más cercana al domicilio en el que se lleva a cabo la actividad o realizar de modo online mediante la Sede Electrónica de la Seguridad Social. Con respecto al último método dependiendo del tipo de empresario se puede realizar de dos formas distintas:

- Inscripción y asignación de CCC para empresario colectivo (DNI electrónico / Certificado digital).
- Inscripción y asignación de CCC para empresa unipersonal o individual (DNI electrónico / Certificado digital o Clave permanente).

Ya en el interior únicamente es necesario rellenar la información que se le solicite al empresario, como el domicilio fiscal y datos de constitución de la entidad, información fiscal CNAE, el tipo de código y el motivo por el que solicita ese código. En el caso de los autónomos suele crear confusión, pero no es lo mismo el código de cotización a la seguridad social del trabajador que el de la empresa constituida.

Si se ha decidido el método virtual, los pasos vía online en el interior de la Sede Electrónica de la Seguridad Social a seguir son los siguientes: *Empresas >> Afiliación e Inscripción >> Inscripción y asignación de CCC para empresario colectivo >> Certificado digital*. A partir de ahí ya se comienza a rellenar la solicitud con el ejemplo de una SL, para la opción de autónomo se seleccionaría en el último paso *Inscripción y asignación de CCC para empresario individual*. En los Anexos se puede observar visualmente como llevaría a cabo a partir de las tres capturas de pantalla, donde la última imagen resume toda la información proporcionada. Al aceptar se genera un pdf con el Código de Cuenta de Cotización ya asignado por la TGSS.

#### **4. EL AUTÓNOMO EN PLENA CRISIS DE CORONAVIRUS**

Poco antes de comenzar el año 2020 ya se rumoreaba la existencia de un virus que amenazaría a la raza humana. Una vez que empezó el año se hizo

paso poco a poco hasta llegar a desencadenar una crisis sanitaria a nivel mundial. Este virus además de consecuencias en la salud ha afectado también a nivel económico. Los colectivos más vulnerables ante este hecho son las pymes, aunque principalmente los trabajadores autónomos.

El Gobierno al contemplar esta situación se ha encargado de aprobar una serie de medidas y ayudas a nivel económico para aquellos autónomos que se han visto afectados por la pandemia del Covid-19.

#### **4.1. FLEXIBILIZACIÓN DEL CESE DE ACTIVIDAD**

Esta es una de las medidas adoptadas más importantes, la cual se encuentra regulada en el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, en la que básicamente su finalidad es hacer accesible poder recibir el denominado “paro”.

Para poder recibir esta prestación es necesario acreditar que por causa del coronavirus se han visto afectados sus ingresos, suponiendo que se ha reducido al menos el 75% de estos. En términos de cuantía, como aproximadamente entorno al 80% de autónomos cotizan por la base mínima de 944,40€, el importe se calcula aplicando el 70% en la base reguladora del autónomo en cuestión. Para la mayoría de los autónomos que puedan beneficiarse de esta ayuda pueden recibir 661€ como compensación ante esta grave situación.

Otro requisito a tener en cuenta es estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en el momento queda iniciado el estado de alarma y estar al corriente de los pagos pertinentes a la Seguridad Social. En caso de tener una deuda pendiente con este organismo, el autónomo tiene un plazo de 30 días para pagarla.

Además, la SS afirma que esta prestación puede ser compatible en el caso de que el autónomo acredite la reducción de al menos el 75% de sus

ingresos y esté obligado a continuar trabajando. Tampoco es necesario darse de baja en Hacienda o en la SS para adquirir esta ayuda, y esta es compatible, siempre que se siga trabajando, con bonificaciones de la cuota de autónomos, como la tarifa plana.

En el envío de la solicitud del cese temporal de actividad, para acreditar la reducción de ingresos es necesario que el autónomo aporte la información contable necesaria y una declaración jurada. Es aconsejable, en el caso de los autónomos que tributen mediante IRPF en régimen de estimación directa normal, aportar el libro de registro de IVA, además de obligatoriamente el libro diario de ingresos y gastos.

También es cierto que gran cantidad de autónomos han sacado a relucir su mala experiencia al intentar solicitar esta ayuda. Un ejemplo es este: Juan Carlos se dedica a la seguridad alimentaria, control y asesoramiento. Él no está en las actividades obligadas a cerrar, pero sus clientes sí. Pese a ello, el Gobierno le ha denegado la prestación. "Me han rechazado la ayuda basándose en que mi actividad no está incluida dentro de las actividades afectadas por el estado de alarma. Solo se tiene en cuenta 1 de cada 10 actividades", cuenta. (Libremercado 2020)

#### **4.2. AVALES PARA LIQUIDEZ**

El Gobierno, para facilitar el acceso de autónomos y pymes a la financiación con la finalidad de cubrir la falta de liquidez sufrida en estos momentos ha introducido una línea de avales de hasta 20.000 millones de euros. Estos son gestionados por la colaboración entre el Instituto de Crédito Oficial (ICO) y entidades financieras privadas. La devolución del aval se tiene que realizar 5 años después como plazo límite, además las entidades financieras son las encargadas de asumir el coste.

El objetivo de estos avales principalmente es evitar la insolvencia del profesional autónomo y mediante ese importe, que pueda hacerse cargo de sus

necesidades financieras como puede ser pagar el salario a sus empleados, realizar las compras de los materiales necesarios para su actividad o pagar facturas a proveedores, entre otras.

Esta ayuda la pueden solicitar los autónomos interesados acudiendo a las entidades financieras con las que el ICO tiene acuerdo de colaboración, hasta el 30 de septiembre. Los requisitos a tener en cuenta para poder solicitarla es no tener ninguna deuda pendiente con las Administraciones Públicas (a fecha 31/12/2019) y no estar en procedimiento concursal abierto (a fecha 17/03/2020).

#### **4.3. PRESTACIÓN POR BAJA**

Esta ayuda va enfocada para aquellos autónomos que no han podido ejercer su trabajo por el hecho de haber permanecido obligatoriamente en cuarentena o haber sido contagiados por coronavirus. Si se considera la situación como enfermedad común, el importe a cobrar por la prestación es del 60% de la base reguladora y se aplicaría el cuarto día de baja.

También se puede dar el caso de considerar la situación como accidente laboral y no como enfermedad común, lo que supone una baja a cobrar de 23,61€/día si se cotiza por base mínima.

#### **4.4. APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS**

El Gobierno también ha introducido una medida en caso de no cumplir los requisitos de estar libre de deudas y al corriente de pagos, en materia tributaria. La posibilidad de que los autónomos puedan aplazar las deudas que tienen con Hacienda, aunque durante un máximo de 6 meses, sin devengar intereses durante los tres primeros meses.

#### **4.5. AYUDAS DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

Las medidas anunciadas anteriormente son de carácter estatal y se complementan con las ayudas económicas puestas en marcha por las diferentes comunidades autónomas.

En función de cada CC.AA. las medidas son unas u otras, como líneas de crédito alternativas, subvenciones, pagos de cotizaciones, etc. En el caso de la Comunidad de Madrid se han creados nuevos mecanismos para ampliar la tarifa plana a autónomos, y, por ejemplo, en la Junta de Andalucía se ha introducido desde mayo una ayuda de 300€ para los autónomos andaluces.

## **CONCLUSIONES Y PROPUESTAS**

La figura del autónomo, aunque tenga cierta flexibilidad horaria, por norma general dedica un número incontable de horas a su trabajo y los numerosos sacrificios que conlleva, aunque no tiene precio el poder ver reconocido tanto esfuerzo con el tan deseado crecimiento de su negocio. Mediante la realización de este documento se ha llegado a obtener una serie de conclusiones:

- La tecnología además de desembocar en un mundo más globalizado también ha afectado al autónomo dividiéndolo en dos sectores: los nuevos emprendedores que hacen uso de herramientas como internet y los autónomos de toda la vida como son los que se encargan de la venta ambulante o sector agrario. Ambos son autónomos, aunque dependiendo de en qué época se inicia su actividad tienen un enfoque distinto. Si los más antiguos introdujeran el nuevo concepto de internet con su innumerable experiencia seguramente se conseguiría un mayor crecimiento de su negocio.
- A todo autónomo se le tiene que haber pasado por la cabeza alguna vez en su vida crear una sociedad. Los dos primeros años al ser empresario individual se goza de Tarifa Plana y otras bonificaciones, pero una vez pasada la fecha deben pagar lo pertinente a la base de cotización escogida, además de hacerse cargo de su responsabilidad ilimitada. Cuando se pasa a ser Autónomo Societario esta responsabilidad queda limitada a la cantidad aportada a la sociedad, y ya no se tiene derecho a Tarifa Plana, causado a que deja de tributar por IRPF y pasa a hacerlo por IS. A partir de una cifra exacta en cuanto a la base de cotización



escogida sale rentable realizar esa expansión. Es muy importante tener en cuenta que no solo se debe hacer por ahorrar impuestos, ya que en función de varias variables puede ser viable mantenerse en la situación actual.

- Crear un Código de Cuenta de Cotización, realizar el papeleo para iniciar la actividad como autónomo o incluso crear una sociedad conlleva a tener que hacer una serie de trámites, que no son difíciles de realizar, pero para algunas personas puede parecérselo y un fallo puede ocasionar adquirir una multa de Hacienda. En estos casos la tramitación de estos documentos puede ser presencial o vía online. Aunque virtualmente sea la opción óptima, en cualquiera de las dos es muy recomendable contar con un asesor para que no se cometa ningún tipo de error.
- Actualmente se conocen distintos tipos de autónomos, aunque uno nuevo es el que ilegalmente coge fuerza sobre los demás con la finalidad de ahorrar los costes que supone tener a un asalariado de forma legal, este es el denominado “falso autónomo”. Una figura totalmente ilegal a la que los empresarios hacen uso para entrar en menores costes pensando en que no van a ser cazados, y si lo son, que por lo menos se han ahorrado algo. Si una inspección reconoce esta infracción, la multa puede llegar a cantidades mucho mayores que los costes que pueden haber ahorrado, influyendo también todo el tiempo que han ejercido como esa figura. Es mejor no tentar a la Ley, ya que, por querer ahorrar, el gasto puede llegar a ser enormemente elevado.
- En innumerables ocasiones se ha puesto a la figura del autónomo como una de las menos reconocidas tanto por la sociedad, como por el Gobierno. Sí que es cierto que, en esta época de crisis sanitaria mundial, en España este sector de trabajadores ha sido el principal afectado junto con las pymes. Se han lanzado numerosas medidas para paliar la situación de estas figuras afectadas, aunque en el caso de los autónomos resulta difícil reunir los requisitos necesarios, de hecho, varias personas exponen sus malas experiencias a la hora de pedir dichas ayudas.

## BIBLIOGRAFÍA

- Autónomo societario - ¿Qué es un autónomo societario? (s. f.). Recuperado 9 de junio de 2020, de <https://debitoor.es/glosario/autonomo-societario>
- Bankinter. (2020, 30 marzo). Renta: ¿Cómo funcionan los tramos del IRPF? Recuperado 9 de junio de 2020, de <https://blog.bankinter.com/economia/-/noticia/2019/10/28/renta-tramos-irpf>
- BBVA. (s. f.). ¿Cómo pago menos impuestos: autónomo o sociedad limitada? Recuperado 9 de junio de 2020, de <https://www.bbva.es/finanzas-vistazo/ef/empresas/impuestos-autonomo-sociedad-limitada.html>
- C. (2018, 2 noviembre). La responsabilidad ilimitada del Autónomo y el embargo de sus bienes. Recuperado 9 de junio de 2020, de <https://empresas.camaltec.es/autonomo-responsabilidad-ilimitada-embargos/>
- Crea tu empresa «paso a paso». (s. f.). Recuperado 9 de junio de 2020, de <http://www.creatuempresa.org/es-ES/PasoA Paso/Paginas/Creatuempresapasoapaso.aspx>
- INE. (2018, enero). Sociedades constituidas, clasificadas por Comunidades, Ciudades Autónomas y Provincias, forma jurídica, número y capital. Recuperado 9 de junio de 2020, de <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=6454#!tabs-grafico>
- Infoautónomos. (2017, 25 septiembre). Trabajadores autónomos económicamente dependientes (Trade). Recuperado 9 de junio de 2020,

de <https://www.infoautonomos.com/seguridad-social/trabajadores-autonomos-economicamente-dependientes/>

- Infoautónomos. (2018, 14 junio). Los epígrafes IAE. Recuperado 9 de junio de 2020, de <https://www.infoautonomos.com/fiscalidad/los-epigrafes-iae/>
- Infoautónomos. (2020, enero 23). El autónomo societario: Guía esencial. Recuperado 9 de junio de 2020, de <https://www.infoautonomos.com/tipos-de-sociedades/autonomo-societario/>
- Infoautónomos. (2020, 10 marzo). Trámites para darse de alta como autónomo. Recuperado 9 de junio de 2020, de <https://www.infoautonomos.com/tramites-alta-autonomo/tramites-de-alta-del-autonomo/>
- Infoautónomos. (2017, 10 octubre). Tipos de autónomos. Recuperado 9 de junio de 2020, de <https://www.infoautonomos.com/ser-autonomo-o-no/tipos-de-autonomos/>
- Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo. (2017, 25 octubre). Recuperado 9 de junio de 2020, de [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-12207](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-12207)
- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. (2013, 28 septiembre). Recuperado 9 de junio de 2020, de [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-10074](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-10074)
- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo. (2007, 11 julio). Recuperado 9 de junio de 2020, de <https://www.boe.es/eli/es/l/2007/07/11/20/con>

- Libre Mercado. (2020, 13 abril). El 70% de los autónomos se quedará sin ayuda: así les niega el Gobierno la prestación. Recuperado 9 de junio de 2020, de <https://www.libremercado.com/2020-04-13/coronavirus-estado-de-alarma-ayudas-autonomos-covid-19-1276655629/>
- ¿Qué es el Impuesto sobre Sociedades? (s. f.). Recuperado 9 de junio de 2020, de <https://debitoor.es/glosario/definicion-impuesto-sociedades>
- Qué es el IRPF, cómo se aplica y retenciones para autónomos. (s. f.). Recuperado 9 de junio de 2020, de <https://debitoor.es/guia-pequenas-empresas/fiscalidad-e-impuestos/irpf-retenciones-autonomos>
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. (2000, 8 agosto). Recuperado 9 de junio de 2020, de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-15060>
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. (2020, 18 marzo). Recuperado 9 de junio de 2020, de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-3824>
- Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo. (2010, 3 diciembre). Recuperado 9 de junio de 2020, de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-18651>
- Redacción Emprendedores. (2015, 12 noviembre). Trámites y pasos para darse de alta como autónomo. Recuperado 9 de junio de 2020, de <https://www.emprendedores.es/crear-una-empresa/tramites-pasos-darse-de-alta-convertirse-autonomo/>

- RUBIO ASESORÍA GESTORÍA. (2018, 30 mayo). TRÁMITES Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA DARSE DE ALTA COMO AUTÓNOMO. Recuperado 9 de junio de 2020, de <http://www.gestoriarubio.com/actualidad/tramites-y-documentos-necesarios-para-darse-de-alta-como-autonomo>
- Seguridad Social: Afiliación. (s. f.). Recuperado 9 de junio de 2020, de <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/Afiliacion/10548/32825>
- Tesorería General de la Seguridad Social. (2019, 8 julio). NOTICIAS RED. Recuperado 9 de junio de 2020, de [http://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/4a3cbc09-8472-4b55-b7c5-6a66e7a7115e/BNR+4-2019\\_1.pdf?MOD=AJPERES&CVID=](http://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/4a3cbc09-8472-4b55-b7c5-6a66e7a7115e/BNR+4-2019_1.pdf?MOD=AJPERES&CVID=)
- Triper, B. (2019, 13 agosto). España ya supera la media de los países desarrollados en número de autónomos. Recuperado 9 de junio de 2020, de <https://www.autonomosyempreendedor.es/articulo/actualidad/espana-supera-media-paises-desarrollados-numero-autonomos/20190812134422020294.html>
- Vida Laboral. (2017, 29 diciembre). Qué es el CCC (Código Cuenta de Cotización). Recuperado 9 de junio de 2020, de <https://www.vidalaboral.org.es/codigo-cuenta-cotizacion/>
- Wolters Kluwer. (s. f.). Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE). Recuperado 9 de junio de 2020, de [https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAASMTlyMTtbLUouLM\\_DxblwMDSONDQ3OQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAVNEq\\_zUAAAA=WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAASMTlyMTtbLUouLM_DxblwMDSONDQ3OQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAVNEq_zUAAAA=WKE)

- Zaragoza, M. (2020, 28 marzo). DARSE DE ALTA COMO AUTÓNOMO EN 2020: GUÍA EXPERTA PASO POR PASO. Recuperado 9 de junio de 2020, de <https://declarando.es/darse-de-alta-como-autonomo>



## ANEXOS

## CONTRATO TRADE

### MODELO DE CONTRATO DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE

SP/FORM/3020

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

### REUNIDOS

De una parte, el **CLIENTE**, empresa \_\_\_\_\_,  
domiciliada en \_\_\_\_\_,  
calle \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, y con  
CIF \_\_\_\_\_, en cuyo nombre y representación actúa D.  
\_\_\_\_\_, mayor de edad, vecino de \_\_\_\_\_  
con domicilio en la calle \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, y con DNI/NIE  
\_\_\_\_\_.  
De otra, el **TRABAJADOR AUTÓNOMO**, D. \_\_\_\_\_,  
mayor de edad, vecino de \_\_\_\_\_ con domicilio en la calle  
\_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, y con DNI/NIE \_\_\_\_\_.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para contratar y a tal efecto

### EXPONEN

1. Que el trabajador autónomo, hace constar expresamente la condición de trabajador autónomo económicamente dependiente respecto del cliente.

2. Que el trabajador autónomo declara que su actividad como trabajador autónomo económicamente dependiente no se ejecuta de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicio bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente y que desarrolla la actividad con criterios organizativos propios sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pudiera percibir de su cliente, asumiendo el riesgo y ventura de la misma.

3. Que el trabajador autónomo percibe del cliente rendimientos de la actividad económica o profesional por un importe de, al menos, el 75 por ciento de los ingresos totales

que aquel percibe por rendimientos de trabajo y de actividades profesionales, que no tiene la condición de trabajador autónomo económicamente dependiente respecto a ningún otro cliente, que no tiene a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni va a subcontratar parte o toda la actividad contratada con el cliente ni las actividades que pudiera contratar con otros clientes, que dispone de infraestructura productiva y material propios, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente, cuando en la actividad a realizar sean relevantes económicamente, que comunicará por escrito a su cliente las variaciones en la condición de dependiente económicamente que se produzcan durante la vigencia del contrato, que no es titular de establecimientos o locales comerciales e industriales y de oficinas y despachos abiertos al público y que no ejerce profesión conjuntamente con otros profesionales en régimen societario o bajo cualquier otra fórmula jurídica admitida en derecho.

4. Que ambas partes acuerdan formalizar el presente contrato de conformidad con las siguientes

## CLÁUSULAS

**Primera.-** El trabajador autónomo económicamente dependiente prestará sus servicios profesionales de \_\_\_\_\_ o realizará el encargo u obra de \_\_\_\_\_ para el cliente, del que percibirá una contraprestación económica por la ejecución de su actividad profesional o económica o del encargo u obra por un importe de \_\_\_\_\_ euros, cuyo abono se producirá en el tiempo y forma convenidos. El pago se efectuará en el plazo de \_\_\_\_\_ días desde la recepción de la factura correspondiente. En defecto de pacto, el plazo de pago será de 30 días.

**Segunda.-** La duración del presente contrato será de \_\_\_\_\_, o por la realización de la obra o el servicio de \_\_\_\_\_ a contar desde el \_\_\_\_\_ hasta el \_\_\_\_\_ o por la finalización de la obra o servicio.

Se fija un período de prueba de \_\_\_\_\_. Durante dicho período cualquiera de las partes, sin alegar causa alguna, podrá desistir de la continuación del vínculo contractual.

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, adopción y acogimiento que afecten al trabajador autónomo dependiente durante el período de prueba interrumpen el cómputo del mismo.

**Tercera.-** La jornada de la actividad profesional o económica del trabajador autónomo económicamente dependiente podrá tener una duración máxima de \_\_\_\_\_ horas diarias/semanales/mensuales con la siguiente distribución:

\_\_\_\_\_.

En el supuesto de que la trabajadora autónoma económicamente dependiente sea víctima de la violencia de género el horario de la jornada será de \_\_\_\_\_.

El régimen de descanso semanal y el correspondiente de los festivos aplicable será \_\_\_\_\_.



El trabajador autónomo económicamente dependiente tendrá derecho a una interrupción anual de la actividad de \_\_\_\_ días que si/no serán retribuidos.

**Cuarta.-** En caso de extinción contractual por desistimiento del trabajador autónomo económicamente dependiente, éste deberá preavisar al cliente en el plazo de \_\_\_\_ días.

En caso de extinción contractual por voluntad del cliente por causa justificada, el cliente deberá preavisar a aquél en el plazo de \_\_\_\_ días.

**Quinta.-** Serán causas de extinción o de interrupción justificada del contrato, además de las establecidas en los artículos 15 y 16 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, las siguientes:

---

---

---

---

---

**Sexta.-** La cuantía de la indemnización para el trabajador autónomo económicamente dependiente o para el cliente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, será de:

---

**Séptima.-** Acuerdo de interés profesional aplicable (en el caso de existir):

---

**Octava.-** El trabajador autónomo económicamente dependiente y el cliente se comprometen a hacer efectivo el derecho a la integridad física de aquél y a una protección adecuada de su seguridad y salud en el trabajo, y para ello, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, acuerdan las siguientes acciones:

---

---

---

---

**Novena.-** El presente contrato será registrado en el Servicio Público de Empleo Estatal o en el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma a la que se haya encomendado la gestión, por el trabajador autónomo económicamente dependiente en el plazo de 10 días hábiles desde su concertación. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el registro el cliente deberá registrarlo en el Servicio Público de Empleo Estatal en el plazo de 10 días hábiles siguientes. La terminación del contrato será objeto de comunicación en los mismos plazos señalados.

**Décima.-** El presente contrato, se regirá por lo dispuesto en las presentes cláusulas y, en lo no previsto en las mismas por la Ley 20/2007, de 11 de julio del Estatuto del Trabajo Autónomo.

Y para que conste, se extiende este contrato por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, firmando las partes interesadas,

Trabajador autónomo

Cliente

# MODELO 037



**Agencia Tributaria**

Teléfono: 901 33 55 33  
www.agenciatributaria.es

## ANEXO III

### DECLARACIÓN CENSAL SIMPLIFICADA

de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores

Pág. 1

Modelo

**037**

#### Datos identificativos

Espacio reservado para la etiqueta identificativa.			Espacio reservado para numeración por código de barras
101	NIF	103	
102	Apellidos		

#### 1. CAUSAS DE PRESENTACIÓN

##### A) Alta

111  Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores

##### B) Modificación

- 123  Modificación de datos de teléfonos y direcciones electrónicas. (página 1)
- 122  Modificación domicilio fiscal. (página 1)
- 124  Modificación y baja domicilio a efectos de notificaciones. (página 1)
- 125  Modificación otros datos identificativos. (página 1)
- 127  Modificación datos relativos a actividades económicas y locales. (página 3)
- 131  Modificación datos relativos al Impuesto sobre el Valor Añadido. (página 2)
- 132  Modificación datos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (página 2)
- 136  Modificación datos relativos a retenciones e ingresos a cuenta. (página 3)

##### C) Baja

150  Baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.

151 Causa

152 Fecha efectiva de la baja  /  /

#### 2. IDENTIFICACIÓN

<b>Identificación</b>				
A4 NIF	A5 Apellido 1	A6 Apellido 2	A7 Nombre	A8 Nombre comercial
<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>
A9 Condición de "Emprendedor de responsabilidad limitada"		Alta <input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/>		
A10 Fecha de inscripción o cancelación como emprendedor de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil		<input style="width: 20px;" type="text"/> / <input style="width: 20px;" type="text"/> / <input style="width: 40px;" type="text"/>		
<b>Datos de teléfonos y direcciones electrónicas</b>				
A26 Tfno. Fijo nacional	A27 Tfno. Móvil nacional	A28 Tfno. Fijo extranjero	A29 Tfno. Móvil extranjero	
<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	
A31 Correo electrónico		A32 Dominio o dirección de Internet		
<input style="width: 100%;" type="text"/>		<input style="width: 100%;" type="text"/>		
<b>Domicilio fiscal en España</b>				
A11 Tipo de vía	A12 Nombre de la vía pública	A13 Tipo Num.	A14 Núm. casa	A15 Calif. nu
<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>
A21 Complemento domicilio (ej: Urbanización..., Polígono Industrial..., C. Comercial...)		A22 Localidad / Población (si es distinta de Municipio)		
<input style="width: 100%;" type="text"/>		<input style="width: 100%;" type="text"/>		
A23 C. Postal	A24 Nombre del Municipio	A25 Provincia	A30 Referencia catastral	
<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	
<b>Domicilio a efectos de notificaciones (si es distinto del fiscal, cumplimente el apartado 1 ó el 2 según estime oportuno)</b>				
A40 Baja <input type="checkbox"/>				
1) A41 Tipo de vía	A42 Nombre de la vía pública	A43 Tipo Num.	A44 Núm. casa	A45 Calif. nu
<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>
A51 Complemento domicilio (ej: Urbanización..., Polígono Industrial..., C. Comercial...)		A52 Localidad / Población (si es distinta de Municipio)		
<input style="width: 100%;" type="text"/>		<input style="width: 100%;" type="text"/>		
A53 C. Postal	A54 Nombre del Municipio	A55 Provincia		
<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
A59 Destinatario (si es distinto del declarante)		A60 En calidad de: (representante, apoderado, familiar, etc...)		
<input style="width: 100%;" type="text"/>		<input style="width: 100%;" type="text"/>		
2) A61 APARTADO DE CORREOS NÚMERO:		A62 Población / Ciudad		A63 C. Postal
<input style="width: 100%;" type="text"/>		<input style="width: 100%;" type="text"/>		<input style="width: 100%;" type="text"/>
A64 Provincia	A68 Destinatario (si es distinto del declarante)		A69 En calidad de: (representante, apoderado, familiar, etc...)	
<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>		<input style="width: 100%;" type="text"/>	

Ejemplar para el interesado

**3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.**

Obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta del IRPF derivados del desarrollo de actividades económicas propias	Alta	Baja	Fecha			
600	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	602			
Obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta del IRPF derivados de su condición de miembro de una entidad en régimen de atribución de rentas	Alta	Baja	Fecha			
601	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	603			
Método de estimación en el IRPF:	Inclusión	Renuncia	Revocación	Exclusión	Baja	Fecha
- Estimación objetiva	604	605 (1)	606	607 (1)	615	616
- Estimación directa:	normal	608			617	618
	simplificada	609	610 (2)	611	612	619

(1) Si determinaba el rendimiento neto de sus actividades económicas por el método de estimación objetiva y ha iniciado durante el año alguna actividad económica no incluida o por la que se renuncia a dicho método, marcando las casillas (605) ó (607), indique el grupo o epígrafe/sección de IAE o el código de aquellas actividades, a las que continuará aplicando el método de estimación objetiva hasta el final del periodo impositivo.  
613

(2) Si determinaba el rendimiento neto de sus actividades económicas por la modalidad simplificada del método de estimación directa y ha iniciado durante el año alguna actividad económica por la que haya renunciado a esta modalidad, marcando la casilla (610), indique el grupo o epígrafe/sección de IAE o el código de aquellas actividades, a las que continuará aplicando la modalidad simplificada hasta el final del periodo impositivo.  
614

**4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

**A) Información obligaciones**

501 ¿Realiza exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica (art. 20 y 26 Ley IVA)?

SI  NO

**B) Inicio de actividad**

502	<input type="checkbox"/>	Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios previa o simultánea a adquisición de bienes o servicios	503	Fecha
504	<input type="checkbox"/>	Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios posterior a adquisición de bienes o servicios	505	
506	<input type="checkbox"/>	Comunicación de inicio de nueva actividad que constituya sector diferenciado con comienzo de entregas de bienes o prestaciones de servicios posterior a adquisición de bienes o servicios destinados al desarrollo de la misma	507	
508	<input type="checkbox"/>	Comunicación de comienzo habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios (habiendo marcado la casilla (504) o la casilla (506) en una declaración censal presentada anteriormente)	509	

**C) Regímenes aplicables**

Identifique la actividad o actividades incluidas en cada régimen:		Grupo o epígrafe/sección IAE o código de actividad	Fecha
510	<input type="checkbox"/>	General	511
514	<input type="checkbox"/>	Régimen especial recargo de equivalencia	515
Régimen especial agricultura, ganadería y pesca			
534	<input type="checkbox"/>	Incluido	536
538	<input type="checkbox"/>	Excluido	539
542	<input type="checkbox"/>	Renuncia	543
546	<input type="checkbox"/>	Revocación	547
570	<input type="checkbox"/>	Baja	571
Régimen especial simplificado			
550	<input type="checkbox"/>	Incluido	551
554	<input type="checkbox"/>	Excluido	555
558	<input type="checkbox"/>	Renuncia	559
562	<input type="checkbox"/>	Revocación	563
566	<input type="checkbox"/>	Baja	567
Régimen especial del criterio de caja			
517	<input type="checkbox"/>	Incluido	521
529	<input type="checkbox"/>	Excluido	533
549	<input type="checkbox"/>	Renuncia	563
573	<input type="checkbox"/>	Revocación	581
561	<input type="checkbox"/>	Baja	565

**E) Deducciones**

585 Propone porcentaje provisional de deducción, a efectos del artículo 111.dos de la LIVA:  %

Opción prorata especial: SI  NO

587

Sectores diferenciados y prorata especial:

No tiene sectores diferenciados

Si tiene sectores diferenciados:

Sector I, actividades comprendidas:	588	Código CNAE	589	Código CNAE	590	Código CNAE	591
Sector II, actividades comprendidas:	592		593		594		595
Sector III, actividades comprendidas:	596		597		598		599

**F) Gestión de otras opciones**

Ingreso cuotas IVA a la importación liquidado por la Aduana en la declaración-liquidación correspondiente al periodo en que se reciba la liquidación (art. 167.Dos LIVA).

530  Opción 531  Renuncia

736 Fecha

**5. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA**

	Alta	Baja	Fecha
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo personal (modelo 111).....	700	<input type="checkbox"/>	720
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rendimientos de actividades profesionales, agrícolas, ganaderas, forestales u otras actividades económicas, premios, determinadas imputaciones de renta o determinadas ganancias patrimoniales (modelo 111).....	701	<input type="checkbox"/>	721
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos (modelo 115).....	702	<input type="checkbox"/>	722

**6. DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LOCALES**

**A) Actividad**

400 Descripción de la actividad	402 Grupo o epígrafe/sección IAE	403 Tipo de actividad	404 Código de actividad
---------------------------------	----------------------------------	-----------------------	-------------------------

**B) Lugar de realización de la actividad**

**La actividad se desarrolla fuera de un local determinado**

Causa de presentación 405  Alta 406 Fecha  407 N.º referencia   
 408  Baja 409 Fecha  410 N.º referencia

Indique el municipio en el que desarrolla, fundamentalmente, su actividad económica:  
 411 Municipio  Cód. Municipal  Provincia  Cód. Provincia

**La actividad se desarrolla en local determinado (locales directamente afectos a la actividad)**

• LOCAL Número .../... 412 Referencia catastral

413 S.G. 414 Nombre de la vía pública  415 Núm.  416 Piso  417 Pta.  418 Código Postal

419 Municipio  Cód. Municipal  420 Provincia  Cód. Provincia  421 Comunidad Autónoma

422 Superficie (m<sup>2</sup>)  423 Grado de afectación  %

Causa de presentación 424  Alta 425 Fecha  426 N.º referencia   
 427  Baja 428 Fecha  429 N.º referencia alta   
 430  Variación 431 Fecha  432 N.º referencia alta

**Locales indirectamente afectos a la actividad (almacenes, depósitos, centros dirección, ...)**

• LOCAL Número .../... 433 Referencia catastral

434 S.G. 435 Nombre de la vía pública  436 Núm.  437 Piso  438 Pta.  439 Código Postal

440 Municipio  Cód. Municipal  441 Provincia  Cód. Provincia  442 Comunidad Autónoma

443 Superficie (m<sup>2</sup>)  444 Grado de afectación  % 445 Uso o destino  446 Siglas

Causa de presentación 447  Alta 448 Fecha  449 N.º referencia   
 450  Baja 451 Fecha  452 N.º referencia alta   
 453  Variación 454 Fecha  455 N.º referencia alta

**LUGAR, FECHA Y FIRMA**

Lugar <input type="text"/>	Firma <input type="text"/>  Firmado D./D <sup>a</sup> .: <input type="text"/>
Fecha <input type="text"/>	
Firma en calidad de <input type="text"/>	

Ejemplar para el interesado

# MODELO TA.0521



MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL



TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TA.0521/1 (Hoja 1/2)

Registro de presentación

Registro de entrada

## SOLICITUD SIMPLIFICADA DE: ALTA, BAJA O VARIACIÓN DE DATOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE AUTÓNOMOS

### 1. DATOS DEL SOLICITANTE

1.1 PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE		1.2 NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL	
FECHA DE NACIMIENTO		1.3 GRADO DE DISCAPACIDAD		1.4 TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO		1.5 Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO	
Día Mes Año		D.N.I. TARJETA DE EXTRANJERO PASAPORTE					
1.6 DOMICILIO		TIPO DE VÍA		NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA		BLOQUE NÚM. BIS ESCAL. PISO PUERTA CÓD. POSTAL	
MUNICIPIO/ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO		PROVINCIA					
1.7 DATOS TELEMÁTICOS		CORREO ELECTRÓNICO		ACEPTO ENVÍO COMUNICACIONES INFORMATIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL		SI NO TELÉFONO MÓVIL	

### 2. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD (Marque con "X" la opción correcta)

ALTA	BAJA	VARIACIÓN DE DATOS	FECHA DE INICIO/CESE/VARIACIÓN DE DATOS	Día Mes Año
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2.1 CAUSA DE LA BAJA / VARIACIÓN DE DATOS	2.2 D.N.I./N.S./C.I.F. o C.C.C. DEL SUCESOR/A DE LA ACTIVIDAD
A esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

### 3. DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

3.1 ACTIVIDAD ECONÓMICA - COLEGIO PROFESIONAL		3.2 I.A.E.		CNAE 2009	
3.3 NOMBRE COMERCIAL					
3.4 DOMICILIO		TIPO DE VÍA		NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA	
MUNICIPIO / ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO		PROVINCIA		TELÉFONO	
3.5 MARQUE CON "X" SI ESTA INCLUIDO EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS					
MUJER REINCORPORADA AL TRABAJO, DESPUÉS DE MATERNIDAD		VENTA AMBULANTE		TRABAJADOR DE TEMPORADA (FECHA PREVISTA CESE ACTIVIDAD)	
AUTÓNOMO INTEGRADO EN UN COLEGIO PROFESIONAL		NOTARIO			

### 4. OPCIÓN RESPECTO DE LA BASE DE COTIZACIÓN, DE LAS CONTINGENCIAS PROFESIONALES Y DE LA MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL

**IMPORTANTE: CUMPLIMENTAR EN LA SIGUIENTE HOJA**

### 5. OTROS DATOS

5.1 DATOS RELATIVOS AL REPRESENTANTE		5.2 DATOS RELATIVOS AL AUTORIZADO DEL SISTEMA RED	
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	
Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO		NÚMERO DE LA AUTORIZACIÓN	
NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL			

### 6. A EFECTOS DE NOTIFICACIONES SEÑALA COMO DOMICILIO PREFERENTE (Marque con una "X" la opción correcta)

DOMICILIO DEL SOLICITANTE (APARTADO 1.6)	DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL (APARTADO 3.4)	OTRO DOMICILIO (ANOTAR EN LA SIGUIENTE HOJA)
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

### 7. DATOS PARA LA DOMICILIACIÓN DEL PAGO DE CUOTAS

CÓDIGO INTERNACIONAL CUENTA BANCARIA (IBAN)			
DOCUMENTO IDENTIFICATIVO DEL TITULAR DE LA CUENTA DE ADEUDO			
TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO		Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO	
D.N.I. C.I.F. TARJETA EXTRANJERO PASPR.			
FIRMA DEL TRABAJADOR/A	FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN
		Fecha: D.N.I.: FIRMA:	BOLETINES DE COTIZACIÓN RECIBIDOS: DE A Fecha: D.N.I.: FIRMA:
SUBSANACIÓN Y/O MEJORA REQUERIDA			

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE LA SOLICITUD: DIRECCIÓN PROVINCIAL O ADMINISTRACIÓN DE LA T. G. S. S. :

ADVERTENCIA: En las Comunidades Autónomas con lengua cooficial, existe a su disposición este impreso redactado en lengua vernácula.

TA.0521/1 (Hoja 1/2) (12-01-2015)



TA.0521/2 (Hoja 1/2)

Registro de presentación

Registro de entrada

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS	NÚMERO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO	NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL (N.S.S.)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

OPCIONES

4.1. OPCIÓN RESPECTO DE LA BASE DE COTIZACIÓN

BASE MÍNIMA  BASE MÁXIMA  OTRA BASE   
 SOLICITA el INCREMENTO automático de la Base de Cotización en el mismo porcentaje en que se incremente la Base Máxima de Cotización del Régimen Especial.

4.2. MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL QUE DA COBERTURA A LA INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE CONTINGENCIAS COMUNES

MUTUA Nº  NOMBRE

4.3. OPCIÓN RESPECTO DE LA COBERTURA DE LAS CONTINGENCIAS PROFESIONALES (ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES) Y/O CESE DE ACTIVIDAD

SOLICITA (Marque con una "X" lo que proceda):

<b>ACOGERSE</b>	<input type="checkbox"/> A la cobertura de las contingencias profesionales.	<b>RENUNCIAR</b>	<input type="checkbox"/> A la cobertura de las contingencias profesionales.
	<input type="checkbox"/> A la cobertura de cese de actividad.		<input type="checkbox"/> A la cobertura de cese de actividad.

4.4. OPCIÓN RESPECTO DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL EN SITUACIÓN DE PLURIACTIVIDAD

SOLICITA (Marque con una "X" lo que proceda):

**ACOGERSE** a la cobertura de la Incapacidad Temporal

**NO ACOGERSE** a la cobertura de la Incapacidad Temporal

6. A EFECTOS DE NOTIFICACIONES SEÑALA COMO DOMICILIO PREFERENTE UN DOMICILIO DISTINTO DEL DE RESIDENCIA O DEL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

DOMICILIO	TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA	BLOQUE	NÚM.	BIS	ESCAL.	PISO	PUERTA	CÓD. POSTAL
	MUNICIPIO / ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO			PROVINCIA			TELÉFONO		
	APARTADO DE CORREOS								

ADVERTENCIA: En las Comunidades Autónomas con lengua cooficial, véase a su disposición este impreso redactado en lengua vernácula.

TA.0521/1 (Hoja 2/2)  
(12-01-2015)

FIRMA DEL TRABAJADOR/A

Fuente: [Seguridad Social](#)

# PUESTA EN MARCHA

## Formas jurídicas de empresa

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Definición | Proceso de constitución | **Puesta en marcha** | Creación telemática

Trámites generales

- Agencia Tributaria (AEAT): **Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores**
- Agencia Tributaria (AEAT): **Impuesto sobre Actividades Económicas (exentas las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)**
- Tesorería General de la Seguridad Social: **Alta de los socios y administradores en los regímenes de la Seguridad Social**
- Registro Mercantil Provincial: **Legalización del Libro de actas, del Libro registro de socios, del Libro-registro de acciones nominativas y del Libro registro de contratos entre el socio único y la sociedad**
- Registro Mercantil Provincial: **Legalización del Libro Diario y del Libro de Inventarios y Cuentas Anuales**
- Autoridades de certificación: **Obtención de un certificado electrónico**

Trámites según la actividad

- Ayuntamientos: **Licencia de actividad**
- Otros organismos oficiales y/o registros: **Inscripción en otros organismos oficiales y/o registros**

Trámites en caso de contratar trabajadores

- Tesorería General de la Seguridad Social: **Inscripción de la empresa**
- Tesorería General de la Seguridad Social: **Afiliación de trabajadores (en el supuesto de que no estén afiliados)**
- Tesorería General de la Seguridad Social: **Alta de los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social**
- Servicio Público de Empleo Estatal: **Alta de los contratos de trabajo**
- Consejería de Trabajo de la CCAA: **Comunicación de apertura del centro de trabajo**
- Inspección Provincial de Trabajo: **Obtención del calendario laboral**

Trámites complementarios

- Oficina Española de Patentes y Marcas: **Registro de signos distintivos**

Fuente: [Crea tu empresa](#)



## ASIGNACIÓN CCC

**SEDE**  
Solicitud asignación código de cuenta de cotización del empresario colectivo

Documento identificativo: Razón social:

Los campos marcados con (\*) son obligatorios

**(\*) Seleccione el tipo de código de cuenta de cotización a solicitar**

Nombre/Razón social:

Solicitud de inscripción y asignación de código de cuenta de cotización inicial

Solicitud de inscripción y asignación de código de cuenta de cotización secundario

**(\*) Régimen**

0111 Régimen general  
Corresponde a un colectivo o sistema especial del régimen general

0911 Régimen especial minería del carbón



**SEDE**  
Solicitud asignación código de cuenta de cotización del empresario colectivo

Documento identificativo: Razón social:  
Régimen: C.C.C. Principal

**¡ATENCIÓN! SE HAN PRODUCIDO AVISOS (1):**

De acuerdo con lo dispuesto en la orden ESS/485/2013, de 26 de marzo, las empresas de nueva creación quedan sometidas obligatoriamente a la notificación telemática a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social, HTTPS://SEDE.SEG-SOCIAL.008.ES

Los campos marcados con (\*) son obligatorios

**(\*) Grupos de tipos de sociedades**

- Asociación / Fundación
- Sociedad Anónima (S.A.) / Sociedad Limitada (S.L.) / Sociedad Anónima Europea domiciliada en España (S.E.) / Sociedad Colectiva/Sociedad Comanditaria / Sociedad Anónima Laboral (S.A.L.) / Sociedad Limitada Laboral (S.L.L.) / Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral (S.R.L.L.) / Empresa de Trabajo Temporal (E.T.T.) / Agrupación Interés Económico
- Colegio Concertado / Comunidad de Bienes / Comunidad de Propietarios / Sociedad Civil
- Sociedad Cooperativa
- Sucursal de Empresa Extranjera / Empresa Extranjera que sin establecer Sucursal ejerce el comercio en España
- Otros: Centro Especial de Empleo / Congregación Religiosa / Empresa de Inserción / Escuela Taller y Casa Oficios / Sociedad Agraria Transformación / Organismo Oficial de la Administración / Unión Temporal Empresas

**(\*) Tipo de sociedad**

- Sociedad Anónima, S.A.
- Sociedad Limitada, S.L.

**SEDE**  
Solicitud asignación código de cuenta de cotización del empresario colectivo

Documento identificativo: Razón social: L  
Régimen: Principal

Los campos marcados con (\*) son obligatorios

**Datos de constitución**

(\*) Fecha de constitución:  Tipo de Sociedad/Cooperativa:

(\*) Tipo registro:  Tipo registro:  Número de registro:  (\*) Provincia registro:

Tomo:  Libro:  Folio:  Sección:  Hoja:  (\*) Anotación/inscripción:

(\*) CNAE09:  CNAE09:

El dato anotado en este campo ha de coincidir con la actividad económica que realiza la empresa. Si lo que se solicita es un código de cuenta secundario, la CNAE no podrá ser la misma que la de otro CCC asignado al mismo empresario, para el mismo régimen y provincia

T.R.L.:  T.R.L.:

Fecha de inicio de la actividad:

(\*) Entidad accidentes de trabajo:  Entidad accidentes de trabajo:

(\*) Fecha entidad accidentes de trabajo:

Opción de Mutua Incapacidad Temporal por contingencias comunes

**Datos de situaciones específicas**

CCC Antecesor:  Régimen:

Trabajadores de Estructura

Trabajadores Cedidos

Fuente: [Sede Seguridad Social](#)